

de piedad, ó contra derecho natural»; las reglas consignadas en la Partida 7.<sup>a</sup>, confirman la apreciacion que del Derecho romano hemos hecho en la cuestion de las relaciones entre el Derecho y la moral, y así lo entendieron los Jurisconsultos teólogos y los clásicos, sin que incurrieran en la confusion que se les atribuye por los separatistas.

## VI.

En el cuarto caso, es decir, entre el Derecho humano social y la moral, es cierto que se distinguen mucho entre sí y que pueden admitirse várias diferencias de las señaladas por los racionalistas al empezar esta Leccion, pero con las limitaciones y aclaraciones hechas en los casos anteriores, pues el Derecho humano es particular, variable, relativamente justo, y trata de las acciones externas; es exigible por el poder social, se fija más en lo externo que en las disposiciones internas, que supone buenas, como hemos notado (en las Lecciones 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>), al marcar las diferencias entre las várias ramas del Derecho; y en especial en esta, en el caso tercero, tiene por fin inmediato el orden social, que es un bien particular, y abarca los deberes relativos á otros procedentes de la justicia, mientras que la moral tiene los caracteres expuestos ya, tiene por fin el bien absoluto y comprende todos los deberes. (Leccion 8.<sup>a</sup>).

## LECCION CATORCE.

### Del Deber: sus relaciones con el Derecho. Clasificaciones del Deber.

La palabra *deber*, (*officium*), podemos decir que es la necesidad moral de sujetarse la voluntad humana al orden moral, cuyo cumplimiento es objetivamente necesario; por esa razon dice Santo Tomás, (1.<sup>a</sup> q. 21, a. 1, ad 3.<sup>um</sup>), «que el nombre de deber importa cierto orden de exigencia ó necesidad hácia lo que ordena»: en general y abstracto, puede definirse, la exigencia resultante de la necesaria conexion de un acto con su principio ó ley; porque esa conexion lleva consigo cierta exigencia de necesidad: Spedalieri lo define, una necesidad conforme á razon de hacer ó no hacer alguna cosa (Derechos del hombre, Cap. 4.<sup>o</sup>); Prisco (Capítulo 9), la necesidad moral de ejecutar ó abstenerse de ejecutar una cosa; y otros, la necesidad moral de hacer ó no hacer lo mandado ó

prohibido por el superior para beneficio de todos.

Cualquiera que sea la definición que se adopte, es lo cierto, que el deber es un vínculo moral, que liga la voluntad al orden y al bien, sin perjuicio de que esta individualmente sea libre para cumplirlo ó no; y que el deber se establece en beneficio de otro, á diferencia del derecho, que es en beneficio propio.

**Elementos del deber.**—Todo deber tiene dos elementos, uno objetivo, que es la relación de conveniencia ó repugnancia de una acción con la ley de la voluntad, ó sea su fin ó bien, y otro subjetivo, que es la aprobación ó desaprobación que dá la conciencia á una acción en virtud de la expresada relación. El elemento objetivo, es la ley impuesta á las criaturas libres; este orden y dependencia entre la voluntad y su norma y los medios, es eterna en la mente divina, y temporal en el hombre, dada su creación, y la razón humana conoce esa relación y dependencia, y la voluntad es necesitada, moralmente, á cumplirla; así ya comprenderemos la definición del deber por el Sr. Lopez Sanchez, cuando dice: «que es la necesidad moral de conformarse la criatura racional con el orden de bondad y justicia representado eternamente en la inteligencia divina, decretado por la voluntad soberana, cognoscible por la razón del hombre, y ejercible libremente por él, para tener en sí el mérito de conseguir la identificación con Dios, su fin propio y

adecuado, mediante actos libres»; sin duda quiso decir *union*, porque la identificación entraña un error incompatible con la ciencia y ortodoxia de tan distinguido escritor.

**Su principio y causa.**—El principio, es la obligatoria dependencia de la voluntad humana de su Hacedor: la causa próxima é inmediata, es nuestra razón, en cuanto conociendo las verdades del orden moral, nos revela y promulga la distinción entre el bien y el mal en las acciones humanas, y la obligación de practicar aquel y evitar éste: por consiguiente, todos los deberes conocidos por la razón, consisten en seguir sus prescripciones informadas por los principios del orden moral.

**Consecuencias.**—PRIMERA. Luego Dios es el principio único y necesario del orden moral, y de aquí que sea falsa la moral independiente de este orden moral, el cual no puede realizarse sin la razón y voluntad humanas, guía aquella y ejecutora ésta de las leyes que ese orden abarca: á esto alude Santo Tomás, cuando dice: «*causa et radix humani boni est ratio*»: en cuanto es promulgadora de la voluntad de un legislador supremo.

SEGUNDA. Luego los que niegan la existencia de Dios personal, supremo Señor de todos y gobernador universal, última razón, primero y fin último de la creación entera y bien adecuado de la voluntad humana, niegan el orden moral y el deber en su verdadera noción, ó forman de ellos nociones incompletas y falsas, como

los panteistas, racionalistas y sensualistas, porque todo el orden moral y el deber, proceden de una ley que, en su origen, no tiene ni puede tener otro autor que el que lo es de la ley eterna: el orden moral, pues, así como el derecho y el deber, nacen de esa ley eterna:

Primero. Porque próxima ó remotamente, al preceptuar y prohibir ciertos actos como buenos ó malos en orden al fin, impone á todos *la necesidad moral* de realizarlos, y de esa necesidad moral nacen la obligacion de obedecer al legislador para conseguir el fin que este intenta, y la obligacion de respetar á los demás el ejercicio de sus respectivos derechos, y la de la eficacia del orden moral.

Segundo. Porque la ley es tambien la regla y medida de los deberes que los seres libres tienen en orden al bien comun; porque, como dice Santo Tomás, la Ley atiende propia, primaria y principalmente al orden en relacion con el bien comun; por consiguiente, los que niegan la existencia de ese legislador Supremo, niegan la existencia del orden moral y del deber, sustituyen la razon humana á Dios, en cuanto la consideran como fuente de toda verdad y de todo bien, y descubre las relaciones necesarias de conformidad ó repugnancia de ciertas acciones con el fin; á lo cual replicamos, que confunden el principio fundamental del deber y del orden moral, con la causa próxima, que es la razon humana, informada por las primeras verdades, y que no dán una

nocion perfecta y adecuada del deber, si esa relacion necesaria de ciertas acciones no la terminan en Dios, como sancion, fundamento y fin supremo; por último, desconocen la naturaleza de la voluntad humana nacida para el bien, la cual no se sácia más que con el infinito y no con prescripciones que ella misma se impone, que no pueden ser obligatorias; y solo lo serán, cuando la inteligencia que descubre la relacion esa, aprenda que es un mandato de un superior, porque la idea de un supremo Legislador y sumo rector de las cosas, acompaña siempre al juicio con que aprendemos el orden moral y la necesidad de observarlo.

Las doctrinas que impugnamos, proceden de los dos supuestos racionalistas, á saber: que el fin del hombre, es el desarrollo humano de su facultades; y que la razon humana, es autónoma é independiente, ley de sí misma, refutados en otras lecciones, y condenados por la Iglesia.

TERCERA. Luego la razon humana, ni explica el deber, ni se lo impone á sí misma, porque sería contradictorio, ni la accion será buena, porque es obligatoria como afirman los racionalistas, quienes tienen al deber como la última razon del orden moral; sino al contrario, la accion es obligatoria porque es buena, y es buena, porque es conforme al orden y al fin último, en la forma ya expuesta. (C. Gonzalez).

Afirma tambien la escuela racionalista, que en la accion humana debe distinguirse su

*legalidad*, ó conformidad con la ley, de su *moralidad*, que es la pureza del motivo que induce á obrar á la voluntad, cuyo motivo es el deber, hacer *el bien por el bien, cumplir la ley por la ley misma*, prescindiendo de todo otro fin distinto de la ley, sea premio ó pena; afirmaciones muy conformes con su teoría del deber y del orden moral, en el cual prescinden de Dios Legislador, sancion última, fin supremo, Bien perfecto de la voluntad humana; pero tal distincion entre la legalidad y la moralidad y sus circunstancias, no se puede admitir en absoluto: 1.º Porque es falsa aplicada á la ley natural, la cual abraza toda la voluntad interna y externa, la intencion y la ejecucion de la accion, como hemos demostrado al hablar de las fuentes en general, y en especial de la moral, y al notar las diferencias entre el Derecho y esta, pues hace general esa distincion á toda clase de derechos, deberes y leyes, siendo así que, cuando más, tendría alguna aplicacion en las leyes humanas y á los derechos y deberes humanos, incurriendo en un sofisma, en virtud del que atribuyen al todo, lo que solo es propio de una parte. 2.º Porque niega la necesaria é íntima relacion entre la voluntad, sus acciones como medios, y el último verdadero fin, negando así de hecho este fin. 3.º Porque toda ley supone un legislador superior y súbditos inferiores, y aquí la razon humana sería á la vez legislador y súbdito, norma obligatoria y sujeto obligado,

siendo así que solo es el *medio* de conocer y proponernos el orden moral como obligatorio, pero sin que ella lo crease, ni fuera su causa eficiente, pues solo es el *órgano promulgador oficial* del orden moral.

Tambien es falso que debemos prescindir de los premios y penas que, como sancion última de la ley, enseña el catolicismo: los que tal afirman, desconocen por completo nuestra constitucion, nuestra naturaleza humana, para la cual son ineficaces, bien examinados, todos los otros motivos que de aquí no arranquen, como son los que proponen los racionalistas: es, además, llamar ignorantes á todos los legisladores humanos que, imitando al Sábio y Supremo Legislador, Dios, á la norma de los premios y castigos citados se han atenido al marcar los que correspondían á su mision, distintos unos y otros de la ley y del deber, porque son medios de atraer á los súbditos á su cumplimiento: por otra parte, los hombres obran bien como medio para conseguir el fin último, aspirando al premio y temiendo la pena de la ley; el único medio eficaz para ello es la observancia de la ley, á la cual observancia se promete como premio y recompensa la consecucion del fin; luego los hombres obran bien cumpliendo la ley, ya por la esperanza del premio, ya por temor de la pena. (Soto, lib. 1.º, q. 2.ª, art. 2 ad 2.º *Suar. metaf. de fine ultimo*).

Por último, hemos demostrado que Dios mismo es el que constituyó al hombre el fin

único digno de él, y le señaló el objeto en que consiste; por consiguiente, el que cumple la ley para obtener el fin ó premio, ha de referirse al mismo Dios, ya como á Legislador, ya como á objeto de la felicidad, y nadie negará que sea bueno y honesto obedecer á Dios y seguir sus caminos, y con más razon contribuyendo de algun modo esta obediencia y cumplimiento á la mayor gloria externa de Dios; luego la esperanza del premio y el temor de la pena, impuestos á los que cumplen ó quebrantan la ley general, son los medios, en alto grado eficaces, intentados por el mismo Legislador para conseguir el resultado del cumplimiento de sus preceptos.

Admitida la doctrina racionalista, se destruiría la naturaleza del acto humano, al cual vá unida la moralidad, la imputabilidad, el premio y la pena; sería destruir la armonía que Dios estableció entre las acciones humanas y su fin; y sería tambien destruir los atributos de Dios, que hace siempre las cosas perfectas; la justicia, que propone que se premie ó se castigue á los que cumplen ó infrigen sus preceptos; la providencia, que debe abarcar todos los medios de gobierno, y uno de ellos es la sancion de sus preceptos; la sabiduría y la bondad, que exigen que se ame lo bueno, y se acate la del Supremo Legislador; y la santidad, que ordena que se premie la virtud y se castigue el vicio; todos estos atributos se destruyen por la teoría racionalista. (Véase lo expuesto en la

Lec. 5.<sup>a</sup> y los testimonios de S. Isidoro y Soto, en cuanto afirman que el premio y la pena, como dos luminares, moderan y gobiernan la vida humana.

Antes que vinieran los racionalistas á resucitar el puritanismo de los estóicos, de los quietistas antiguos y de Miguel de Molinos en su *Guía espiritual*, ya sabían los hombres que es más perfecto cumplir la ley por amor que por temor, que es más perfecto el amor filial que el servil, y de acuerdo con estas doctrinas, dividían el dolor de haber ofendido á Dios en perfecto y menos perfecto; pero á lo perfecto, dado el estado de nuestra naturaleza caída, arriban pocos, y por eso se añadió la pena; la ley no se dá para los perfectos, ni para casos excepcionales: lo ordinario y comun es hacer por temor, lo que no se puede hacer por amor: por otra parte, la experiencia y la historia, gran maestra de la vida, nos enseñan que los antiguos y nuevos estóicos no practican en la vida social el puritanismo que predicán; citemos por todos *la moralidad de Caton*, y de tantos otros que desmienten sus doctrinas con sus obras. Los autores de estas teorías, aparte de otras gravísimas faltas, incurrieron en la de que, al parecer, escribían para un mundo teórico y abstracto, que no existe, como la «Ciudad del sol» y la «Utopia», prescindiendo del real, á que deben acomodarse todos los que hablan, escriben y legislan.

**Relaciones entre el Derecho y el Deber.**—Estos dos conceptos entrañan necesaria